



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/550/2012, de 29 de junio, por la que se aprueba el Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Laguna de Duero (Valladolid).

Vista la propuesta de mapa estratégico de ruido del municipio de Laguna de Duero y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El Ayuntamiento de Laguna de Duero somete el mapa estratégico de ruido del municipio al trámite de información pública, por un período de un mes, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» n.º 112, de 18 de mayo de 2012, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento sin que se hayan formulado alegaciones.

Segundo.– En sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, aprueba la propuesta de mapa estratégico de ruido y la remite a la Consejería competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Tercero.– Revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laguna de Duero a esta Consejería, con fecha 28 de junio de 2012, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informa que el expediente del mapa estratégico de ruido del municipio de Laguna de Duero se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los Reales Decretos que la desarrollan y en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 4.1.f. y 19.4 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y en los Decretos 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Segundo.– El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los Reales Decretos que la desarrollan y en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Tercero.– Los mapas estratégicos de ruido son un elemento previsto por la Directiva sobre Ruido Ambiental encaminado a disponer de información uniforme sobre los niveles de contaminación acústica en los distintos puntos del territorio, aplicando criterios homogéneos de medición que permitan hacer comparables entre sí las magnitudes de ruido verificadas en cada lugar. Tienen por finalidad la evaluación global de la exposición actual a la contaminación acústica de una determinada zona, de manera que se puedan hacer predicciones y adoptar planes de acción en relación con aquella.

Se regulan estos instrumentos en la Sección III del Capítulo II (Arts. 14 y ss) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los Reales Decretos que la desarrollan, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por su parte, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, dictada en desarrollo de la anterior, los regula en su Capítulo III (Arts. 19 y ss).

Según el artículo 19 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se deberán aprobar, previo trámite de información pública, por un período mínimo de un mes, mapas de ruido de los municipios con una población superior a 20.000 habitantes. La competencia para la aprobación de la propuesta, revisión e información pública de estos mapas corresponde a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.d.

El apartado 4 del artículo 19 establece que los mapas de ruido cuya elaboración sea competencia de los Municipios y Provincias, una vez aprobadas las propuestas por éstos, serán remitidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para su aprobación y posterior supervisión de su aplicación.

VISTOS, los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación, así como el informe emitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático

RESUELVO

Primero.– Aprobar el mapa estratégico de ruido del municipio de Laguna de Duero.

Segundo.– Dicho mapa de ruido habrá de revisarse y, en su caso, modificarse, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Tercero.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, la presente orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 29 de junio de 2012.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ